

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	741
Radicado:	760013110012-2021-00127-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
Demandante:	FABIOLA GRISALES GOMEZ
Demandado:	GERMAN MARTINEZ GRISALES EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO Y FRENTE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN MARTINEZ MOLINA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, promovida por la señora FABIOLA GRISALES GOMEZ frente a GERMAN MARTINEZ GRISALES EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO Y FRENTE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN MARTINEZ MOLINA, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, frente a GERMAN MARTINEZ GRISALES en calidad de heredero determinado del fallecido GERMAN MARTINEZ MOLINA, así como frente a los herederos indeterminados de este, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

RADICADO 2021-00127

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la indicada sistemática procesal civil, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GERMAN MARTINEZ MOLINA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Así mismo, para que represente a la parte demandante SE RECONOCE personería al doctor VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO, con T.P. No. 216.312 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)